



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N°565 –2025–OGRRH-MPI

Ica, 12 de Diciembre del 2025

VISTO:

El Oficio N° 2572-2025-PPM-MPI, emitido por la Procuraduría Pública Municipal en el que pone de conocimiento la demanda de ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, seguidos por PEDRO CELESTINO JANAMPA GUTIERREZ , en el Expediente Judicial N° 00885–2021–0–1401–JR–LA–03, en el que REQUIERE a LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, para que expida nueva resolución administrativa que reconozca el derecho del actor a la percepción de la bonificación familiar en los periodos comprendidos entre enero a diciembre de 1991, de enero a diciembre del 1992; de enero a diciembre de 1993, de enero a diciembre de 1994, de enero a julio de 1995, conforme a lo estipulado en los artículos 43° y 52° del Decreto Legislativo N°276 y cumpla con el pago de remuneraciones devengadas por concepto de bonificación familiar de los periodos precitados, INFORME N° 0336-2025-JOPIS-AC-OSG-MPI; INFORME N° 0111-2025-JJQP-Liq-AFRL-OGRH-MPI; el Informe Legal N°1317 -2025-AL-JLML-OGRRH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,



CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, se advierte el Oficio N°2572–2025–PPM–MPI, de fecha 30 de setiembre del 2025, la Procuraduría Pública Municipal, pone de conocimiento la demanda de ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, seguidos en el Expediente Judicial N° 00885–2022–0–1401–JR–LA–03, y se dé cumplimiento a lo resuelto en la Resolución N° 14 de fecha 02 de setiembre del 2025, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo, de la Corte Superior de Ica, en la cual DADO CUENTA : en la fecha :Téngase por devuelta la Casación N° 49284-2022 de fecha quince de julio del año dos mil veinticuatro , en folios 03, emitida por la Tercera Sala de Derecho Constitucional de la Corte Suprema de la Republica; declaro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la parte demandada; AUTOS Y VISTOS : CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 45 de la Ley N° 27584, en su numeral 45.2 señala: "El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado de forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgue un plazo razonable para la ejecución de la sentencia", **SEGUNDO:** Que, habiendo el superior en grado **REVOCADO** la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, **REFORMANDOLA** declararon **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por don **PEDRO CELESTINO JANAMPA GUTIERREZ** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA** , sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**; **TERCERO** por lo que en aplicación del artículo invocado en el primer considerando, y con la finalidad de lograr el éxito de los derechos amparados en sentencia, se deberán requerir al funcionario encargado el cumplimiento de lo ordenado en sentencia, sin perjuicio, de hacerle presente que en entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables, con esta, así lo precisa el inciso 46.3 del artículo antes mencionado. **POR TALES CONSIDERACIONES SE RESUEVE: REQUERIR** a LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**, para que dentro del término del vigésimo (20) día contabilizados desde la notificación de la presente resolución **CUMPLA** con:

- **EXPEDIR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** que reconozca el derecho del actor a la percepción de la bonificación familiar en los periodos comprendidos entre enero a diciembre de 1991, de enero a diciembre del 1992; de enero a diciembre de 1993, de enero a diciembre de 1994, de enero a julio de 1995, conforme a lo estipulado en los artículos 43° y 52° del Decreto Legislativo N°276, bajo apercibimiento de imponerle **MULTA DE UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL**, en caso de incumplimiento.
- **CUMPLA** con el pago de remuneraciones devengadas por concepto de bonificación familiar de los periodos precitados , de conformidad con lo desarrollado en la sentencia de vista, más intereses legales, o se obligue a ello de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 46.1,46.2 y 46.3, del artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, TUO de la Ley 27584, bajo apercibimiento de darse inicio al proceso de ejecución , previsto en el artículo 716° y siguientes del Código Procesal Civil, conforme lo dispone el numeral 46.4 del artículo 46° de la indicada.

Que, mediante **INFORME N° 0336-2025-JOPIS-AC-OSG-MPI**, de fecha 24 de noviembre del 2025, el encargado del Archivo Central, ha adjuntado las certificaciones de Pagos y descuentos de los años 1991 a 1995, correspondiente al servidor obrero **PEDRO CELESTINO JANAMPA GUTIERREZ**.

Que, mediante **INFORME N° 1322-2025-ARL-OGRRHH-MPI** , el jefe del Área de Remuneraciones y Liquidaciones de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos remite el **INFORME N° 0111-2025-JJQP-Liq-AFRL-OGRH-MPI**, del C.P.C. Juan Quispe Paredes, en donde se informa que se le ha cancelado la bonificación familiar conjuntamente con los salarios semanales de los periodos 1991,1992, 1993,1994 y 1995. Considerando los documentos anexados, así como la normativa respecto a la aplicabilidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de la bonificación familiar , realizada la evaluación, análisis e interpretación de la información acopiada, determinando que el concepto de Bonificación familiar ; se ha aplicado correctamente , en los horarios semanales percibidos por PEDRO CELESTINO JANAMPA GUTIERREZ., en los periodos reclamados por el demandante, los que se detalla:

PAGOS EFECTUADOS POR BONIFICACION FAMILIAR

- Enero a diciembre de 1991 s/ 36.00
 - Enero a diciembre de 1992 36.00
 - Enero a diciembre de 1993 36.00
 - Enero a diciembre de 1994 36.00
 - Enero a diciembre de 1995 36.00
- TOTAL PAGADO : S/180.00

CONCLUYENTEMENTE :

Evidenciándose que el concepto remunerativo Bonificación familiar ha sido cancelado conjuntamente con los salarios semanales (periodos 1991,1992,1993, 1994 y 1995, al ex servidor PEDRO CELESTINO JANAMPA GUTIERREZ, conforme se aprecia en las certificaciones de pagos y descuentos de los años correspondientes. No corresponde efectuar cálculo de liquidación por el concepto de Bonificación Familiar

Que, en merito a la normativa constitucional y legal expuesta, en los considerandos precedentes, la Municipalidad Provincial de Ica, está obligada a dar cumplimiento al mandato judicial recaído en las sentencias y/o resoluciones judiciales, en lo que se ha ordenado de conformidad con el inciso 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que obligan a las autoridades administrativas a cumplir con las sentencias judiciales, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale

Que, asimismo, en el inciso 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Estado y del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala: "Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el TUO de la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N°010-2024-MPI y Decreto de Alcaldía N°007-2024-MPI;

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución N° 14 emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo, de la Corte Superior de Ica, en sus propios términos sin poder calificar su contenido, fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER el derecho del actor **PEDRO CELESTINO JANAMPA GUTIERREZ** a la percepción de la bonificación familiar en los periodos comprendidos entre enero a diciembre de 1991, de enero a diciembre del 1992; de enero a diciembre de 1993, de enero a diciembre de 1994, de enero a julio de 1995, conforme a lo estipulado en los artículos 43° y 52° del Decreto Legislativo N°276; la misma que ha sido aplicado correctamente , en los horarios semanales percibidos por **PEDRO CELESTINO JANAMPA GUTIERREZ**, en los periodos reclamados por el demandante, los que se detalla: Enero a diciembre de 1991 s/ 36.00; Enero a diciembre de 1992 s/ 36.00; Enero a diciembre de 1993 s/ 36.00; Enero a diciembre de 1994 s/ 36.00; Enero a diciembre de 1995 s/ 36.00 ; **TOTAL PAGADO: S/180.00** en atención al **INFORME N° 0111-2025-JJQP-Liq-AFRL-OGRH-MPI**, del C.P.C. Juan Quispe Paredes y el **INFORME N° 0336-2025-JOPIS-AC-OSG-MPI**, del encargado del archivo central de la Municipalidad Provincial de Ica;



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal para que proceda de acuerdo a su competencia;

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR los actuados a la **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** de la Municipalidad Provincial de Ica, para que efectúe el deslinde de responsabilidades a los que hubiera lugar;

ARTÍCULO QUINTO : DISPONER que la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica, notifique la presente resolución al interesado y con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG y demás órganos estructurado de la institución municipal para su cumplimiento y fines;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

Lic. Adm. Manuel K. Chacabam García
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS